



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Abril de 2016.

Tomo I

Número 7 Ordinario

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1.	DECRETO NÚMERO: 395 POR EL QUE SE DECLARA A LA "MUSICA DE TROVA DE ISLA MUJERES", COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	pag	3
2.	REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO.....	pag	5
3.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	pag	22
4.	REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	pag	33
5.	ACUERDO 13-16/465.-5º PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA 53ª SESIÓN ORDINARIA LA RATIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL (PIA) 2015. H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ.....	pag	68
6.	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL, ASISTENCIA Y ZOOZONOSIS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.....	pag	101
7.	CONVENIO-AFASPE-QROO/2016. SESA.....	pag	128
8.	02-CM-AFASPE-QROO/2015. SESA.....	pag	182



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XIX Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LOS ARTÍCULOS 2, 6, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO; Y,**

**CONSIDERANDO**

Que es interés y propósito de la actual administración, trabajar al ritmo y dinámica que la sociedad, la economía y la crisis ambiental global nos demandan como gobierno, ya que el Estado de Quintana Roo no puede quedar lejos de los primeros lugares nacionales en materia de colaboración y aportación positiva hacia el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por las políticas públicas de la actual administración Federal.

Que todo marco jurídico debe ser renovado y actualizado. La transformación que en muy poco tiempo han tenido las estructuras de gobierno han alcanzado un estado de madurez y consolidación tal, que el desarrollo sustentable es cada vez más palpable en el deber ser y en el ser de la cotidiana administración del estado de Derecho.

Que en este orden de ideas, uno de los principales propósitos de la presente administración, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico, basada en premisas fundamentales de respeto a los derechos humanos, reconociendo como uno de ellos el derecho a contar con un ambiente sano, tal como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los instrumentos normativos tienen que ir de la mano con las condiciones particulares del estado, sus regiones, sus costumbres, su



RK

Abril 15 de 2016



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

sociedad rural y urbana, así como su sector académico, cada vez más involucrado en la observancia de la ley y el fomento a la cultura ambiental.

Que el Estado de Quintana Roo cuenta con un sector ambiental conformado por una Secretaría de Ecología y Medio Ambiente que tiene como misión la de incorporar en todos los ámbitos de la sociedad, los criterios e instrumentos que aseguren una cultura ecológica que anteponga el cuidado del entorno y la preservación ambiental, en la toma de decisiones para incentivar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, consolidando un **Quintana Roo Verde**, impulsando nuevas formas de participación que alienten al ciudadano de manera individual y en grupos organizados a intervenir en la formulación y ejecución de las políticas públicas ambientales, así como fortalecer la gestión pública ambiental en el estado, considerando de manera transversal la variable de cambio climático, con sus aspectos de mitigación y adaptación.

Que es indudable que para que los propósitos de la Secretaría se cumplan y se lleven a cabo, debe existir un ente de gobierno que genere los mecanismos sancionadores o de cumplimiento voluntario, pero que fortalezcan la aplicación de las leyes en la materia, por lo que el 22 de marzo del 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, como un órgano desconcentrado con autonomía técnica y funcional cuyas principales atribuciones son las siguientes:

- Atender y resolver las denuncias ciudadanas y realizar actuaciones de oficio;
- Realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente;
- Clausurar y suspender obras o actividades fuera del marco de la Ley, así como solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se violenten los criterios y disposiciones de la Ley Ambiental;
- Imponer las sanciones correspondientes, previo procedimiento en el que se respeten a los particulares las garantías de legalidad y audiencia;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Quintana Roo  
Publicación en Periódico Oficial

- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia;
- Promover procesos voluntarios de autorregulación y Auditoría Ambiental; y
- Emitir recomendaciones.

Que con el propósito de reglamentar las funciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo se emitió su Reglamento Interior, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 15 de noviembre de 2011, en el que se detallan las funciones en razón de su aplicación. Sin embargo, todos los preceptos legales, por su propia naturaleza deben ser revisados y actualizados, para alcanzar un grado máximo de armonía con los ya existentes, pero también con las nuevas materias de atención en la protección del medio ambiente, como el cambio climático, la Auditoría Ambiental a través del certificado Quintana Roo Verde, entre otras.

Que en mérito de lo antes expuesto y fundado he tenido a bien emitir reformas y adiciones al siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

### CAPÍTULO I. DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden, utilidad e interés público y tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; así como, establecer las facultades de cada una de las unidades administrativas que la integran.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en las leyes competencia de la Procuraduría, se entenderá por:

- I. **Gobernador:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



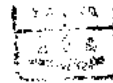
Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación en la Periódica Oficial

- II. **Instituto:** Al Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo;
- III. **Procuraduría:** A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Procurador:** Al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- V. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente; y
- VII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

**ARTICULO 3.-** La Procuraduría es un órgano administrativo desconcentrado, dotado de autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus atribuciones, sectorizado a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente, ambas del Estado de Quintana Roo.

**ARTICULO 4.-** La Procuraduría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan las Constituciones Federal y Local, la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley del Equilibrio Ecológico del Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, manuales administrativos, acuerdos, convenios y demás disposiciones que rijan su actuar, en lo relacionado con las facultades, atribuciones y obligaciones expresamente conferidas en la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y el presente Reglamento.

La Procuraduría, tendrá domicilio oficial en la Ciudad de Chetumal, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado, las oficinas, unidades administrativas y coordinaciones en los Municipios, R



dependientes del mismo, que se consideren necesarias para la realización de su objeto y conforme al presupuesto que le sea autorizado.

**ARTICULO 5.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control, evaluación, investigación, inspección, vigilancia, imposición de medidas precautorias y sanciones que le corresponden, la Procuraduría, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Despacho del C. Procurador;
- II. Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- III. Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Dirección de Auditoría Ambiental;
- VI. Dirección Administrativa; y
- VII. Secretaría Técnica.



Al frente de cada Unidad Administrativa que integra la Procuraduría habrá un Titular, el cual será nombrado por el Procurador y ratificado por el Secretario.

La Procuraduría y sus unidades administrativas tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, así como en las zonas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores, acreditados por el Procurador, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador así como los Directores de Inspección y Vigilancia, de Procedimiento Administrativo Ambiental, Jurídico y de Auditoría Ambiental, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

R

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**  
Publicación del Periódico Oficial

Asimismo, dichos inspectores tendrán facultades para determinar e imponer, al momento de las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión, las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las unidades administrativas de la Procuraduría se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, en los jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos, mismos que deberán estar establecidos en el organigrama que al efecto se elabore de acuerdo al presupuesto respectivo.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Administración Pública Estatal y Municipios, así como con instituciones educativas que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sean acreditados como inspectores por el Procurador.

**ARTICULO 6.-** Para el cumplimiento y logro de sus objetivos, metas y actividades, la Procuraduría ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a las diversas disposiciones legales establezca el Gobernador a través de la Secretaría.

Los procedimientos jurídico administrativos que inicie la Procuraduría se regirán por los principios de agilidad, economía, legalidad, transparencia e imparcialidad y demás previstos en la legislación aplicable en materia de procedimientos administrativos, salvaguardando el legítimo interés jurídico de las personas y la defensa y protección del medio ambiente.

## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL PROCURADOR

**ARTICULO 7.-** La representación de la Procuraduría corresponde originalmente al Procurador quien para su mejor atención y despacho, contará con las facultades que se establecen en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento. Las facultades previstas dentro del artículo 8 serán

K  
Abril 15 de 2016



ejercidas a través de sus unidades administrativas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su Titular.

**ARTICULO 8.-** Corresponde a la Procuraduría, a través del Procurador, el ejercicio de las siguientes facultades:

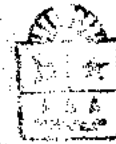
- I. Ejercer las facultades que le confieren expresamente la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el presente Reglamento así como aquellas previstas en los demás ordenamientos vigentes y aplicables en las materias de su competencia;
- II. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección y/o verificación y/o supervisión, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales Estatales, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas que le competan, los programas de ordenamiento ecológico, los programas de manejo de las áreas naturales protegidas Estatales así como cualquier otra disposición jurídica aplicable en las materias de su competencia cuya vigilancia le haya sido conferida expresamente a la Procuraduría, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;
- III.- Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la realización de visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría así como para la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- IV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión así como de cualquier diligencia de notificación tendente al desahogo de los procedimientos administrativos ambientales;
- V. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias de su competencia y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

Abril 15 de 2016





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación de Periódico Oficial

VI. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos ambientales derivados de las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión, emitiendo los acuerdos y demás actos procesales pertinentes a efecto de investigar, determinar y sancionar las infracciones a la normatividad ambiental, en las materias de su competencia y de conformidad con los ordenamientos vigentes y aplicables para cada una de ellas;

VII. Determinar e imponer a los inspeccionados las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, incluyendo la formulación de dictámenes y/o estudios técnicos de daños generados; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;

IX. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en las materias de su competencia, las solicitudes de revocación o modificación de sanciones, así como de conmutación de multas, determinando lo procedente;

X. Solicitar y/o requerir informes y documentos a las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales así como a cualquier persona física y/o moral, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos ambientales en las materias de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean competencia de la Procuraduría, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican, así como denunciar ante el Ministerio Público los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Handwritten marks

Handwritten mark



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

comisión de delitos contra el ambiente; así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia;

XII. Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;

XIII. Representar legalmente a la Procuraduría en toda clase de juicios y procedimientos judiciales y/o jurisdiccionales y en general en toda clase de litigios en los que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes a la naturaleza de cada juicio y/o procedimiento y que tengan por objeto la efectiva defensa de los intereses de la colectividad y de la Procuraduría así como de los actos de autoridad de esta última;

XIV. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos de su competencia a los diversos órdenes y niveles de gobierno; a los sectores social y privado, y a los particulares; así como salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales en las materias competencia de la Procuraduría;

XV. Autorizar, coordinar, promover, procurar y evaluar cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Procuraduría;

XVI. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Procuraduría;

XVII. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para promover el cumplimiento de la legislación ambiental estatal y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

XIX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las autoridades ambientales Estatales, a efecto de allegarse de información y elementos que le permitan investigar posibles infracciones a la normatividad ambiental con el fin emitir la resolución correspondiente en los procedimientos administrativos ambientales en las materias de su



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico

competencia; así como implementar criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, de investigación y en su caso de inteligencia, dirigidos a la detección de irregularidades, infracciones e ilícitos ambientales o a la obtención de elementos probatorios sobre posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de realizar las acciones de inspección y/o verificación y/o supervisión y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo ambiental y/o denunciar penalmente;

**XX.** Apoyar al Gobernador del Estado y al Secretario, en la adecuación, operación y retroalimentación de los consejos consultivos de participación social, vinculados con el sector de su responsabilidad;

**XXI.** Autorizar, coordinar, promover y expedir acuerdos, circulares, manuales de organización y procedimientos conducentes al desempeño de sus facultades;

**XXII.** Autorizar, coordinar, promover y expedir las normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a la normatividad en materia ambiental competen a la Procuraduría;

**XXIII.** Gestionar recursos materiales y financieros de organismos sociales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para destinarlos al cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXIV.** Autorizar, promover, contribuir, evaluar y cooperar en coordinación con las dependencias competentes, en la profesionalización del personal y en la modernidad de los servicios y funciones a su cargo;

**XXV.** Integrar, dirigir, evaluar las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes, para el mejor funcionamiento de las coordinaciones de la Procuraduría o se encarguen de asuntos específicos de la misma;

**XXVI.** Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones

11

X



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

jurídicas aplicables y dentro de los límites legales que existen en materia ambiental; así como asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;

**XXVII.** Planear, organizar, administrar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Procuraduría con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ejecutivo del Estado;

**XXVIII.** Formular los anteproyectos de programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría, para aprobación de la Secretaría, atendiendo a las previsiones de ingreso y gasto público del Estado, así como las instrucciones que dé la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y en su caso, solventar las recomendaciones que le realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

**XXIX.** Instrumentar y coordinar los sistemas de programación, control, gestión y evaluación institucional en el sector de su responsabilidad y asegurar su vinculación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través del Plan Estatal de Desarrollo y políticas sectoriales vigentes;

**XXX.** Integrar la información técnica para instrumentar y desarrollar los programas y actividades a su cargo, procurando la aplicación de las políticas de informática establecida y el uso racional de la infraestructura respectiva;

**XXXI.** Promover, colaborar y asegurar el cumplimiento de los programas correspondientes a su ramo, con las dependencias globalizadoras de la administración pública estatal en la instrumentación, supervisión y control de los presupuestos de ingresos y egresos; promover la interrelación de los programas del sector de su responsabilidad con los programas similares de la administración pública federal, que se desarrollen en la entidad, igualmente con respecto a la administración municipal;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

XXXII. Evaluar periódicamente los programas de su competencia; así como, acordar con el Gobernador del Estado y el Secretario, el despacho de los asuntos encomendados a la Procuraduría; además recibir en acuerdo ordinario a los titulares de los órganos administrativos subordinados y en acuerdo extraordinario a cualquier funcionario;

XXXIII. Promover la interrelación de programas del sector de su responsabilidad con los programas similares de la administración pública federal y/o municipal que se desarrollan en la Entidad;

XXXIV. Planear, coordinar y evaluar la promoción y concertación con los particulares de la práctica de la Auditoría Ambiental y su correspondiente certificación, que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como la implementación de buenas prácticas y la mejora continua;

XXXV. Crear, registrar e implementar los procesos de cumplimiento voluntario cuyo propósito sea la obtención del Certificado Quintana Roo Verde, aplicable a las personas físicas y/o morales que hayan cumplido con el proceso de Auditoría Ambiental;

XXXVI. Crear e implementar el sistema de aprobación y registro de auditores ambientales especialistas o responsables en materia de Auditoría Ambiental;

XXXVII. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;

XXXVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública a las dependencias federales, estatales y/o municipales cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de alguna diligencia ordenada y con motivo de las actuaciones de la Procuraduría; y

XXXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos que competen a la Procuraduría y las disposiciones que determinen el Gobernador y el Secretario.

ARTÍCULO 9.- Son facultades no delegables del Procurador, las siguientes:

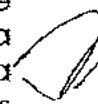


PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

- I. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Gobernador y el Secretario le confieran y mantenerlos informados del desarrollo de las mismas;
- II. Formular y proponer al Secretario, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios; sobre los asuntos competencia de la Procuraduría; en coordinación con las dependencias correspondientes;
- III. Comparecer ante la Legislatura del Estado para informar sobre el estado que guarda la Procuraduría, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- IV. Aprobar la organización de la Procuraduría así como, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en coordinación con las dependencias correspondientes;
- V. Resolver los recursos administrativos que le competan;
- VI. Celebrar convenios de coordinación y concertación con el Gobierno Federal y con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos de la Entidad y con los particulares, en los términos del marco normativo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento; así como celebrar cualquier acto jurídico, convenio o contrato para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Emitir de manera fundada y motivada las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia imponiendo las sanciones que resulten procedentes de conformidad con las normatividades vigentes y aplicables, pudiendo inclusive requerir a la Secretaría o al Instituto, según sea el caso, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de dichas dependencias; asimismo, solicitar a las autoridades federales, municipales o estatales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la



K

Abril 15 de 2016



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación Periódica



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y; promover ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;

VIII. Expedir las acreditaciones de los inspectores así como de todo el personal de la Procuraduría en términos de lo establecido por el artículo 5 del presente Reglamento;

IX. Emitir las órdenes de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias de su competencia y de conformidad con las normatividades que las regulen;

X. Expedir reconocimientos y, en su caso, el Certificado Quintana Roo Verde, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlas y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Expedir la aprobación y registro como auditores ambientales de las personas físicas y/o morales que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, así como renovarlas y, en su caso, negar la expedición de dichas aprobaciones o sus renovaciones o revocar las mismas, integrando el Padrón correspondiente;

XII. Determinar y crear las unidades administrativas y coordinaciones Municipales dependientes del mismo que se consideren necesarias para la realización de su objeto; y

XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos que competen a la Procuraduría.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 10.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas a que alude el artículo 5 del presente Reglamento tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con el Procurador, el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia e informarle de las actividades que se realicen en las áreas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Conducir las actividades de la Dirección a su cargo en forma programada y con base en las políticas, metas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de sus objetivos;
- IV. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Procurador en aquellos asuntos que sean de su competencia, así como asesorar y asistir técnicamente en asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Establecer en el área de su competencia, los lineamientos, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en ésta;
- VI. Someter a la aprobación del Procurador, los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad;
- VII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables, en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
- VIII. Elaborar el informe anual de las acciones realizadas por la unidad administrativa a su cargo para integrar el informe del Titular del Poder Ejecutivo;
- IX. Elaborar el informe trimestral de las acciones realizadas por la unidad administrativa a su cargo para integrar el informe del Procurador;





Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Coordinar la formulación de los manuales de organización internos, de procedimientos y de servicios de las áreas de su competencia; y someterlos a la aprobación del Procurador;
- XI. Delegar en los jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría que les estén jerárquicamente adscritos, las facultades que le competan a la unidad administrativa a su cargo, informando al Procurador dicha delegación, así como supervisar y evaluar el desempeño del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, los señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XIII. Participar, en representación del Procurador, en los consejos consultivos y directivos de instituciones, organismos y dependencias del sector público y privado;
- XIV. Recibir en acuerdo ordinario a los servidores públicos de su adscripción, y conceder audiencia a la población;
- XV. Proporcionar con la aprobación del Procurador y de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto la información, y en su caso, la cooperación que sea requerida por otras dependencias Federales, Estatales o Municipales;
- XVI. Proponer al Procurador los proyectos de reforma de leyes y reglamentos del área de su competencia;
- XVII. Proponer oportunamente a principios del mes de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del área de su responsabilidad, para el ejercicio fiscal del siguiente año;
- XVIII. Vigilar que se lleve en orden el archivo de la unidad administrativa a su cargo y en su caso, los libros de registro que establezca la Ley o Reglamento de su competencia; asimismo, proporcionar con los medios disponibles su guarda, discreción y conservación;





Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIX.** Expedir, cuando proceda, previo pago de los derechos que correspondan, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XX.** Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, atendiendo a la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el presente Reglamento y a los lineamientos que en su caso establezca el Procurador;
- XXI.** Proporcionar a la Dirección Jurídica o a la unidad administrativa encargada de la representación de la Procuraduría en toda clase de juicios y procedimientos judiciales y/o jurisdiccionales en los que se requiera su intervención, toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para el debido ejercicio de las acciones y la defensa de los actos de la Procuraduría;
- XXII.** Proponer al Procurador de manera fundada y motivada la clasificación de la información siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo que se encuentre bajo su resguardo;
- XXIII.** Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Proponer al Procurador, los nombramientos y remociones de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, en los términos de la legislación aplicable; así como planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño del trabajo de todos los servidores públicos que de ella dependan, y en su caso, proponer la creación, reorganización, fusión o extinción de las jefaturas de departamento y/o las unidades administrativas que le sean jerárquicamente inferiores, conforme a las políticas que determine el Procurador, y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1

R



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

publicado en el Periódico Oficial

**XXV.** Expedir los oficios mediante los cuales se comisione al personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo para que realice las diligencias que ordene el Procurador o aquellas que les competan;

**XXVI.** Someter a consideración del Procurador, previa aprobación de la Dirección Jurídica, los proyectos de convenios, acuerdos de coordinación, de colaboración administrativa, así como los convenios de concertación y demás instrumentos jurídicos, en las materias de su competencia;

**XXVII.** Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría o del Instituto, previa consulta con el Procurador; y

**XXVIII.** Las demás que señale el Procurador, las disposiciones jurídicas aplicables y todas las facultades que competan a las áreas de su adscripción.

#### CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, tendrá las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

I. Solicitar a la Secretaría o al Instituto, previa consulta con el Procurador, las autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones, renovaciones y, en su caso, revocaciones de los mismos, que expidan en el ámbito de su competencia, a fin de contar con la información necesaria para programar las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión pertinentes, a efecto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en cada uno de ellos;

II. Solicitar a la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental, las órdenes de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables;

IV

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Ejecutar, a través de los inspectores adscritos a esa unidad administrativa, las Órdenes de inspección y/o verificación y/o supervisión que les sean turnadas, en las materias competencia de la Procuraduría y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Levantar, a través de los inspectores adscritos a esa unidad administrativa, las actas de inspección y/o verificación y/o supervisión de los hechos, actos u omisiones observados al momento de realizar las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión que correspondan, debiendo solicitar y recabar la información y/o documentación respectiva, en las materias competencia de la Procuraduría y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada materia;
- V. Imponer, a través de los inspectores adscritos a esa unidad administrativa, las medidas de seguridad, de urgente aplicación y/o correctivas durante las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas, vigentes y aplicables, a cada una de esas materias;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental, en la realización de las inspecciones derivadas de los hechos contenidos en las quejas y/o denuncias ambientales ingresadas ante la Procuraduría;
- VII. Verificar y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad, de urgente aplicación y/o de las medidas correctivas impuestas en las resoluciones administrativas dictadas por el Procurador a los particulares, y a solicitud de la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de dichas resoluciones;
- VIII. Dar seguimiento a solicitud del Procurador y en las áreas de su competencia, a las recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental, formuladas a las autoridades Federales, Estatales o Municipales;
- IX. Elaborar por cada acta de inspección y/o verificación y/o supervisión, para uso interno de la Dirección y para efectos de control administrativo y de la evaluación del desempeño de los inspectores, un informe de las

10/15/16



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

actividades realizadas por estos, debiendo integrar un expediente de cada informe elaborado que contenga la documentación relativa al acta de Inspección y/o verificación y/o supervisión correspondiente;

X. Turnar a la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental las actuaciones derivadas de la orden de inspección y/o verificación y/o supervisión así como los documentos exhibidos por el inspeccionado en los términos y plazos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.;

XI. Establecer relación permanente con autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de intervenir de manera coordinada en los asuntos que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños o deterioros graves a los recursos naturales, los ecosistemas y sus componentes o que puedan causar graves afectaciones a la salud pública;

XII. Solicitar a las autoridades Municipales del Estado, remitan copia de las autorizaciones para quemas controladas agrícolas en base a lo que dicta la Ley de Quemas y Prevención de Incendios Forestales para el Estado de Quintana Roo, para su verificación en caso necesario; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales en las materias competencia de la Procuraduría, o por instrucciones de su superior jerárquico.

## CAPÍTULO V

### DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental tiene las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

I. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de las denuncia o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes, emitiendo los acuerdos correspondientes al procedimiento de denuncia ambiental en los términos de las normatividades aplicables;

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación Periódico Oficial

- II. Formular y someter a la aprobación del Procurador, las resoluciones que pongan fin a los expedientes de denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Promover y procurar, cuando proceda, y previa aprobación del Procurador, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría;
- IV. Solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, opiniones, estudios, dictámenes o peritajes, sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas, y recabar información de las autoridades federales, estatales, municipales, así como de particulares, para el seguimiento y conclusión de las mismas; así como, solicitar la intervención de las autoridades administrativas competentes para la realización prioritaria de inspecciones, verificaciones y dictámenes para resolver las denuncias ambientales;
- V. Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría su coadyuvancia para la atención de los hechos relacionados con denuncias para su atención;
- VI. Elaborar y proponer al Procurador, las recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental a las autoridades federales, estatales, municipales, y dar seguimiento a las mismas;
- VII. Substanciar los procedimientos administrativos derivados de las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Emitir los acuerdos correspondientes para el inicio, trámite, desahogo, regularización y/o caducidad de los procedimientos administrativos derivados de las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría, imponiendo, en su caso, en cualquier etapa de dichos procedimientos, las medidas correctivas, de seguridad y/o de urgente aplicación que, en su caso



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobernador del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Determinar y desahogar todas las diligencias y/o audiencias que sean necesarias para la substanciación y desahogo de los procedimientos administrativos así como de las denuncias, en las materias competencia de la Procuraduría y de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Tramitar los incidentes que surjan durante la substanciación de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Solicitar y/o requerir informes y documentos a las autoridades federales, estatales, y/o municipales, así como a cualquier persona física y/o moral, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos ambientales en las materias de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Elaborar y proponer, para aprobación y firma del Procurador, las resoluciones administrativas que pongan fin a los procedimientos administrativos, determinando la existencia o inexistencia de infracciones a la legislación así como el grado de daño ambiental generado por la realización por obras o actividades, que puedan afectar o afecten al medio ambiente y a los recursos naturales, en las materias competencia de la Procuraduría y de conformidad con la normatividad aplicable; y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes así como las medidas correctivas, de seguridad y/o de urgente aplicación, proveyendo lo necesario para la ejecución de tales sanciones y medidas;

XIII. Elaborar y proponer para la aprobación y firma del Procurador, los requerimientos a la Secretaría o al Instituto, según sea el caso, para la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de dichas dependencias;

XIV. Elaborar y proponer para la aprobación y firma del Procurador, las solicitudes a las autoridades federales, estatales, o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Procuraduría del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

competencia, para que inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite;

XV. Comisionar al personal a su cargo para realizar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones relativas a los expedientes de denuncias así como de los procedimientos administrativos derivados de las visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las mismas y en los términos previstos en las leyes vigentes y aplicables;

XVI. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emita la Procuraduría, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos conforme a la ley aplicable y turnando a la Dirección Jurídica el original del escrito recurso y las demás constancias para su substanciación;

XVII. Emitir los acuerdos que determinen el cumplimiento de medidas cautelares, correctivas, preventivas, de urgente aplicación y las que subsanen las deficiencias o irregularidades observadas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Requerir a los inspeccionados, en su caso, la realización de estudios para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente, a efecto de determinar las medidas de mitigación, restauración y compensación que deban realizarse;

XIX. Elaborar para firma del Procurador, las órdenes de visitas de inspección y/o verificación y/o supervisión en las materias competencia de la Procuraduría, que le sean solicitadas por la Dirección de Inspección







PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación en el Periódico Oficial

y Vigilancia Ambiental así como aquellas que sean necesarias para la atención de las denuncias presentadas ante la Procuraduría o para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, de seguridad y/o de urgente aplicación impuestas a los inspeccionados;

XX. Formular las denuncias o querrelas ante el Ministerio Público por actos u omisiones delictuosos en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte los bienes tutelados por las normatividades de las materias competencia de la Procuraduría, así como solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, y otorgar el perdón previa la autorización del Procurador, en caso de los delitos perseguibles por querrela;

XXI. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XXII. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas, y elaborar para aprobación y firma del Procurador, la resolución correspondiente;

XXIII.- Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previo análisis del proyecto de inversión, el procedimiento para la conmutación de multas, elaborando para la aprobación y firma del Procurador la resolución correspondiente;

XXIV.- Emitir las constancias de existencia o inexistencia de expedientes o procedimientos abiertos de índole administrativa, contenciosa o de amparo, respecto de personas físicas y/o morales sujetos al procedimiento de Auditoría Ambiental;

XXV.- Asesorar jurídicamente, en coordinación con la Dirección Jurídica, a todas las unidades administrativas de la Procuraduría, así como establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación Periódica Oficial

- XVI.- Elaborar y proponer para firma del Procurador, las opiniones que sobre la legislación ambiental soliciten las dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios;
- XVII.- Proponer y participar con la Dirección Jurídica en la elaboración de anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría;
- XVIII.- Integrar y mantener actualizado el registro de personas físicas y/o morales sujetas al procedimiento administrativo que hubiera;
- XIX.- Remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, las constancias relativas a los créditos fiscales que se constituyan con motivo de la imposición de multas derivadas de los procedimientos administrativos, para su cobro respectivo;
- XXX.- Dar seguimiento a solicitud del Procurador y en las áreas de su competencia, a las recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental, formuladas a las autoridades federales, estatales, municipales; y
- XXXI.- Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, o por instrucciones de su superior jerárquico.



## CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

**ARTÍCULO 13.-** La Dirección Jurídica, tiene las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

- I. Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como a los servidores públicos de dichas unidades, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes, designar en estos casos a los servidores públicos de la Procuraduría como delegados autorizados, para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

- dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la Ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su Titular, actuar en los mismos términos;
- II. Actuar como unidad encargada de la defensa jurídica de la Procuraduría, las unidades administrativas y servidores públicos de la misma; para efecto de la interposición de los medios de impugnación en contra de las resoluciones o sentencias de los órganos judiciales y/o jurisdiccionales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Procurador, las unidades administrativas y los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables; o en su caso, rendir dichos informes en representación del Procurador y las unidades administrativas de la Procuraduría; acreditar delegados conforme a lo dispuesto por la Ley de Amparo; intervenir en los juicios de amparo cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado; formular todo tipo de promociones y, en general, efectuar todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Procuraduría, incluyendo la interposición de recursos y la formulación de incidentes;
- IV. Proponer al Procurador el ejercicio de las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños ambientales;
- V. Asesorar jurídicamente a las demás unidades administrativas de la Procuraduría y fijar y difundir, en coordinación con la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental, los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en las materias de su competencia;
- VI. Elaborar y proponer al Procurador, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes gubernamentales que se relacionen con asuntos en las materias competencia de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- VII. Elaborar y proponer al Procurador las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los tratados, convenios, contratos, autorizaciones.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

permisos, certificaciones y licencias de competencia de la Procuraduría así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos;

VIII. Intervenir en los concursos que lleven a cabo las unidades administrativas de la Procuraduría, para la adjudicación de contratos de obra pública, proyectos, estudios y adquisiciones, revisando las convocatorias que se hagan;

IX. Substanciar el recurso de revisión dictando los acuerdos necesarios para el desahogo de los mismos;

X. Solicitar y/o requerir informes y documentos a las autoridades federales, estatales, y/o municipales, así como a cualquier persona física y/o moral, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos ambientales en las materias de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Determinar y desahogar todas las diligencias y/o audiencias que sean necesarias para la substanciación y desahogo de los recursos de revisión;

XII. Elaborar y proponer los proyectos de resolución de los recursos de revisión para su aprobación y firma por parte del Procurador;

XIII. Comisionar al personal a su cargo para realizar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones relativas al recurso de revisión en las materias competencia de la Procuraduría, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las mismas y en los términos previstos en las leyes vigentes y aplicables;

XIV. Proponer y participar en la elaboración y modificación de leyes, reglamentos, normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia ambiental, en coordinación con la Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental;

XV. Proponer al titular de la Procuraduría la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia jurídica para el personal de la Procuraduría, así como participar en pláticas, cursos, talleres y demás





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

actividades que soliciten otras autoridades federales, o estatales, municipales, empresas, asociaciones, cámaras, universidades y cualquier otro organismo interesado en materia de legislación ambiental;

XVI. Atender y resolver, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la Procuraduría;

XVII. Coordinar los trabajos de compilación y difusión de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

XVIII. Proponer al Procurador el establecimiento de convenios y estrategias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil organizada (organizaciones no gubernamentales), para fortalecer y facilitar el cumplimiento de la normatividad ambiental;

XIX. Proponer y desarrollar en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad;

XX. Dar seguimiento a solicitud del Procurador y en las áreas de su competencia, a las recomendaciones para el cumplimiento de la legislación ambiental, formuladas a las autoridades Federales, Estatales o Municipales; y

XXI. Las demás facultades que determine el Procurador o le confieran otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO VII DE LA DIRECCION DE AUDITORIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Auditoría Ambiental, tiene las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

I. Establecer los mecanismos necesarios para la incorporación de los sectores productivo y empresarial a procesos voluntarios de autorregulación ambiental;

2  
Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

- II. Mantener actualizado el registro de prestadores de servicios de la Auditoría Ambiental, así como elaborar y proponer para la aprobación del Procurador, los lineamientos a publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para otorgar la aprobación de los Auditores Ambientales;
- III. Realizar, a través de los inspectores adscritos a su unidad administrativa, las visitas de supervisión y/o verificación establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables a la Auditoría Ambiental;
- IV. Emitir los acuerdos y dictámenes previstos en las disposiciones jurídicas aplicables a la Auditoría Ambiental y necesarios para la sustanciación y desahogo del procedimiento de Auditoría Ambiental;
- V. Supervisar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que las Auditorías Ambientales se lleven a cabo en los términos de los convenios establecidos y en las fechas acordadas con las empresas, así como con los Términos de Referencia;
- VI. Brindar asesoría, difusión y capacitación sobre el trámite y desarrollo de las etapas del Procedimiento de Auditoría Ambiental o de Autorregulación;
- VII. Proponer al Procurador la expedición, registro y firma de los Certificados Quintana Roo Verde para aquellas personas físicas y/o morales que hayan cumplido con el Plan de Acción, producto de las Auditorías Ambientales;
- VIII. Formular y establecer, para aprobación del Procurador, los términos de referencia que establezcan la metodología para la operación de los procesos de Autorregulación y Auditorías Ambientales;
- IX. Coordinar permanentemente con instancias Federales y Estatales, la operación de los Procedimientos de Auditoría Ambiental o de Autorregulación, en apoyo a las personas físicas y/o morales asentadas en el Estado de Quintana Roo;
- X. Realizar el diagnóstico ambiental para constatar el grado de desempeño ambiental de las personas físicas y/o morales sujetas al





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo

Publicado en el Periódico Oficial

procedimiento de Auditoría Ambiental, respecto a sus actividades, procesos y servicios, que interactúan con el ambiente dentro de los procesos de Autorregulación y Auditorías Ambientales de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables a la Auditoría Ambiental;

XI. Analizar, proponer, integrar, supervisar y promover acciones de concertación y vinculación con asociaciones y cámaras, industriales, comerciales y de servicios y las confederaciones de éstas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región e instituciones de investigación científica y tecnológica, con el objeto de promover el proceso de Autorregulación y Auditorías Ambientales entre sus miembros, a fin de prevenir la contaminación y proteger el ambiente, así como, para llevar a cabo actividades de formación, entrenamiento y actualización en la materia; y

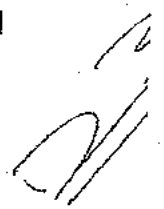
XII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales, o por instrucciones de su superior jerárquico.



### CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 15.-** A la Dirección Administrativa le corresponden las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador.

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Procuraduría conforme a las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos;
- II. Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Procuraduría los servicios de apoyo administrativo que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Proponer al Procurador el proyecto del presupuesto de egresos requerido para el funcionamiento de la Procuraduría;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

- IV. Controlar los presupuestos autorizados, para que sean ejercidos de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos establecidos para ello;
- V. Tramitar ante la instancia correspondiente y por acuerdo del Procurador, las necesidades de creación, modificación o cancelación de plazas de la Procuraduría;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento del reglamento y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, así como de las Condiciones Generales de Trabajo por parte del personal de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas de la misma;
- VII. Vigilar la adecuada guarda, custodia, almacenamiento y mantenimiento de todos los activos fijos de la Procuraduría;
- VIII. Verificar, controlar y tramitar ante la instancia correspondiente, la actualización del inventario y resguardos de los bienes de activo fijo asignado a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- IX. Organizar y coordinar eventos que propicien y fortalezcan la integración del personal de la Procuraduría;
- X. Levantar actas administrativas, a solicitud del Procurador o los Titulares de cada unidad administrativa, a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría, que transgredan las disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones legales vigentes;
- XI. Integrar en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría la propuesta, del programa operativo anual de la Procuraduría;
- XII. Coordinar la operación del sistema de archivo de la Procuraduría, en las áreas de su competencia, elaborando, difundiendo y actualizando su manual de operación;







PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación Periódica Oficial

- XIII. Tramitar ante la instancia correspondiente los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias del personal adscrito a la Procuraduría;
- XIV. Realizar las acciones de contratación de los recursos de los diversos programas y/o fondos de competencia Federal y/o estatal;
- XV. Presentar al Procurador para su aprobación el programa operativo anual de la Procuraduría; y
- XVI. Las demás facultades que determine el Procurador o le confieran otras disposiciones legales.

#### CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 16.- La Secretaría Técnica, al igual que las Direcciones, dependerá directamente del Procurador y le corresponden las siguientes facultades específicas, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador:

- I. Apoyar al Procurador en el seguimiento de los trabajos que conforman las facultades sustantivas de la Procuraduría mediante la interacción con las áreas administrativas que la integran;
- II. Llevar un seguimiento sistemático de los acuerdos tomados entre el Procurador y las áreas administrativas, elaborando los reportes que permitan el avance, cumplimiento o en su caso los elementos pendientes de su ejecución;
- III. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las unidades de la Procuraduría, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde;
- IV. Llevar a cabo la vinculación y enlace con otras instituciones nacionales o extranjeras de competencia ambiental y toda relación interinstitucional;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
publicado en el Periódico Oficial

V. Proponer al Procurador mecanismos de colaboración, para la suscripción de acuerdos y convenios con instancias federales, estatales, municipales y otras instituciones que contribuyan al fortalecimiento estatal en la materia; y

VI. Las demás facultades que determine el Procurador o le confieran otras disposiciones legales.

### CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA.

**ARTÍCULO 17.-** El Procurador será suplido en sus ausencias por el Director Jurídico o el Director de Procedimiento Administrativo Ambiental, indistintamente en el orden indicado y en ausencia de éstos por el Titular de la Dirección Administrativa.

En asuntos judiciales el Procurador podrá ser representado indistintamente por el Director Jurídico o el Director de Procedimiento Administrativo Ambiental.

**ARTÍCULO 18.-** Los Directores y el Secretario Técnico serán suplidos en sus ausencias por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al titular del que dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

### CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 19.-** Las infracciones por parte de los servidores públicos del organismo y el personal que en ella labore, a las disposiciones del presente Reglamento Interior, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales o administrativas que correspondan, tomando en consideración en todo caso, la gravedad de la falta, la incidencia de la misma y el comportamiento del servidor público durante el desempeño de sus facultades.

**ARTÍCULO 20.-** Los servidores públicos adscritos al organismo y el personal que en ella labore, tienen la obligación de conocer y cumplir el criterio del presente Reglamento Interior y el marco normativo de las facultades que

K

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicado en el Periódico Oficial

ejerzan y en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de ellos.

## CAPÍTULO XII DE LAS RELACIONES LABORALES

**ARTÍCULO 21.-** Las relaciones laborales entre el Organismo y los servidores públicos se regularán por lo dispuesto en:

- I. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y
- II. Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el quince de noviembre de dos mil once.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias y facultades a que se refiere este Reglamento, iniciados bajo la vigencia del Reglamento Interior que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicho Reglamento.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

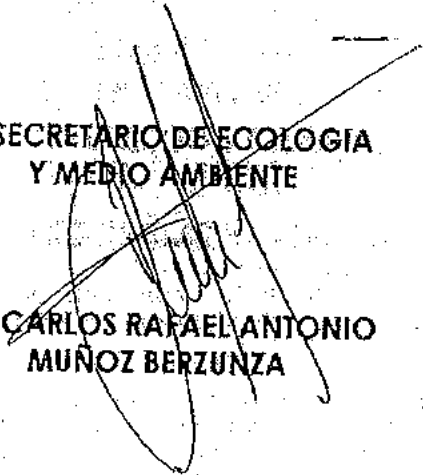
DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA  
CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS  
QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO



EL SECRETARIO DE ECOLOGIA  
Y MEDIO AMBIENTE

  
LIC. CARLOS RAFAEL ANTONIO  
MUÑOZ BERZUNZA



# PERIÓDICO OFICIAL



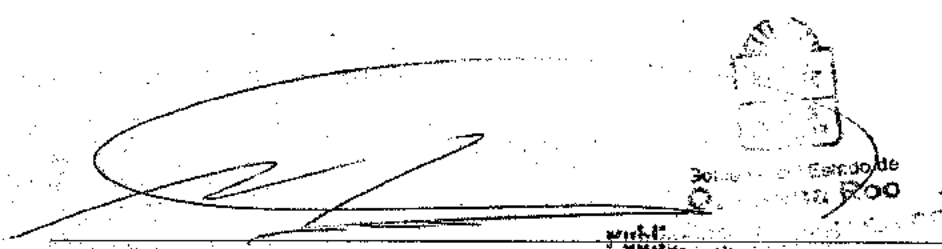
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO  
Gobernador Constitucional del Estado

EDUARDO ROMÁN QUIJÁN ALCOCER  
Secretario de Gobierno

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA  
Director



Logo of the Government of Quintana Roo

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial